



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 009 - 2017-MDS

Socabaya, 24 de enero de 2017

VISTOS

El Informe 30-2017-MDS/GM/OAD-UA, de fecha 24 de enero de 2017, de la Unidad de Abastecimientos solicitando la Nulidad del Acto de la Convocatoria del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 33-2016-MDS para la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. SAN LUIS GONZAGA EN EL PP.JJ. 04 DE OCTUBRE, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA, el Informe N° 08-2017-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de los antecedentes se tiene que con fecha 28 de diciembre de 2016, la Municipalidad Distrital de Socabaya ha convocado el Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 33-2016-MDS para la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. SAN LUIS GONZAGA EN EL PP.JJ. 04 DE OCTUBRE, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA; por tanto se encuentra bajo el ámbito de la Nueva Ley de Contrataciones de Estrado, Ley N° 30225, en lo sucesivo la Ley; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento; por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso.

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultado en las contrataciones de bienes servicios y obra de tal manera que esas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permita el cumplimiento de los fines públicos.

Que, el artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece el procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada contempla las siguientes etapas: 1) Convocatoria y publicación de bases, 2) Registro de participantes, 3) Formulación de consultas y observaciones, 4) Absolución de consultas y observaciones, 5) Integración de las Bases, 6) Presentación de ofertas, 7) Evaluación y calificación, 8) Otorgamiento de la Buena Pro.

Que, de los actuados se advierte que, a través del Informe N° 30-2017-MDS/GM/OAD-UA, de fecha 24 de enero de 2017, y anexo, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales solicita la Nulidad del Acto de la Convocatoria del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 33-2016-MDS para la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. SAN LUIS GONZAGA EN EL PP.JJ. 04 DE OCTUBRE, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA, indicando que debido a problemas en la plataforma de SEACE, el sistema ha estado con inconvenientes por cierre e inicio de año quedando la plataforma con cargas incompletas, ocasionando que por error involuntario se adjunte erróneamente el archivo de Absolución de Consultas, hecho que estaría ocasionando una serie de elementos que viciarían el proceso de Contratación; por lo que se hace necesario retrotraer el proceso a la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones para continuar con el Proceso de Selección.





Que, en el Artículo 10 de la Ley se establece que la entidad en todos sus niveles debe de supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación.

Que, el segundo párrafo del **artículo 44** de la **Ley 30225 de Contrataciones del Estado**, faculta al Titular de la Entidad declarar nulos los actos del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando: **i.** Hayan sido dictados por órgano incompetente, **ii.** Contravengan las normas legales, **iii.** Contengan un imposible jurídico o **iv.** Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no sólo determina la inexistencia de acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normatividad de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste, en consecuencia, la nulidad se sustenta en el control administrativo constituyendo una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha determinado algún incumplimiento de la normatividad que determine su invalidez del acto realizado, y teniendo presente lo informado por la Unidad de Abastecimientos resulta necesario declarar la nulidad de oficio y retrotraer el procedimiento de selección hasta el momento o instante previo al acto o etapa en la que se produjo el vicio, a efectos de sanear el procedimiento de selección y continuar válidamente con su tramitación, teniendo en cuenta que la nulidad de oficio se da por motivos de legalidad.

Que, el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que: **“No pueden ser objeto de delegación –de parte del titular del pliego– la declaración de nulidad de oficio...”**, en tal sentido corresponde al Despacho de Alcaldía declarar tal nulidad, conforme a lo establecido la normatividad de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto, estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 33-2016-MDS para la **CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. SAN LUIS GONZAGA EN EL PP.JJ. 04 DE OCTUBRE, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el Proceso de Selección hasta la Etapa de **ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos la publicación de la presente Resolución en la Página Web del SEACE, y a Secretaría General su Notificación a las oficinas y dependencias pertinentes, a fin de dar fiel cumplimiento a lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Alexi G. Rivera Cano

ALCALDE